

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LOS INFANTES

##### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal nº 41 reguladora de la tasa por derechos de examen en el BOP nº 58 de 24/03/ 2022, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal.

Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes.- La Alcaldesa-Presidenta, Carmen M<sup>a</sup> Montalbán Martínez.  
Nº 41. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 20.4./w del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes siempre y cuando tengan carácter fijo, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionarios y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A1: 50 €.

Grupo A2: 45 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Grupo B: 40 €.

Grupo C1: 35 €.

Grupo C2: 30 €.

Agrupaciones Profesionales: 25 €.

Artículo 6º. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas mediante transferencia bancaria o ingreso directo a la cuenta de Ingresos del Ayuntamiento.

Artículo 7º. Bonificaciones.

Bonificación del 50 % las personas inscritas en el SEPE como demandantes de empleo, y que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el SEPE, el cual acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 1 mes como demandante.

Artículo 8º. Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACIÓN	Aprobación			Aplicación
	Inicial	Definitiva	BOP	
Art. 1,2,3,4,5,6,7,8 y9	24/03/2022			

**Anuncio número 1368**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>